

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y  
ACUICULTURA**

PINV E-2023-134 Línea de Base Marina



AUTORIZA A MARCELO VALDEBENITO  
ORTIZ PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 05 ABR 2023

R. EX. N° 0912

**VISTO:** Lo solicitado por Marcelo Valdebenito Ortiz mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2023-048, de fecha 10 de febrero de 2023; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico N° 2023-134, de 21 de marzo de 2023; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"LÍNEA BASE MARINA ASOCIADA A PROYECTO PUERTO GUAYACÁN, REGIÓN DE COQUIMBO"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, el D.F.L. N° 5, de 1983, los D. S. N° 1584 de 1934, N° 264 de 1988, N° 9 de 1990, N° 461, de 1995; los Decretos Exentos N° 409 de 2003, N° 697 de 2011 y N° 71 de 2022; el Decreto Exento Electrónico Folio 202200104, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 248 de 1996 de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que Marcelo Valdebenito Ortiz presentó mediante ingreso electrónico citado en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"LÍNEA BASE MARINA ASOCIADA A PROYECTO PUERTO GUAYACÁN, REGIÓN DE COQUIMBO"**.

Que mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461, de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461, de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### **RESUELVO:**

1.- Autorízase a Marcelo Valdebenito Ortiz, R.U.T. 9.396.309-1, con domicilio en Arquitecto Andrés Murillo 1478, Colina El Pino, La Serena, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"LÍNEA BASE MARINA ASOCIADA A PROYECTO PUERTO GUAYACÁN, REGIÓN DE COQUIMBO"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en describir y caracterizar las comunidades biológicas de la Bahía La Herradura de Guayacán, Región de Coquimbo.

3.- La pesca de investigación se efectuará desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 31 de diciembre de 2023, inclusive, y se desarrollará en la Bahía de La Herradura de Guayacán, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario las siguientes actividades:

a.- el muestreo con retención permanente, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

<b>Matriz Biológica</b>	<b>Arte de Pesca, Equipos o elementos</b>	<b>Características</b>
Fitoplancton	Red de fitoplancton	Red con apertura de boca 35 cm y de malla 23 $\mu\text{m}$
	Botella Niskin	Botella de PVC con capacidad de 5 litros
Zooplancton	Red Nasen	Red con calado de 200 $\mu\text{m}$
	Red Bongo	Red con 60 cm de diámetro y 200 micras de malla
	Red Epineutónica	Red de 50 x 100 cm con malla de 200 micras
Zoobentos	Draga Van Veen	Draga de área de mordida de 0,1 $\text{m}^2$

b.- el muestreo con retención permanente a través de buceo Hooka, el contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

<b>Nombre Científico</b>	<b>Nombre común</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Medida de Administración a exceptuar</b>	<b>Acto administrativo</b>
<i>Concholepas concholepas</i>	Loco	9 kg	TML	D.S. N° 264 de 1988
			Veda biológica	D. Ex. N° 409 de 2003 modificado por D. Ex. N° 697 de 2011
			Veda extractiva	D. Ex. N° 71 de 2022
<i>Fissurella spp.</i>	Lapa	3 kg	TML	R. Ex. N° 248 de 1996
<i>Argopecten purpuratus</i>	Ostión del norte	4 kg	TML	D.S. N° 1584 de 1934
			Veda extractiva	F. D. Ex. 202200104
<i>Romaleon setosum</i>	Jaiba peluda	10 kg	TML	D.S. 9/1990
			Veda biológica	
<i>Cheilodactylus variegatus</i>	Bilagay	35 kg	No aplica	
<i>Prolatilus jugularis</i>	Blanquillo	20 kg	No aplica	
<i>Perumytilus purpuratus</i>	Chorito maico	2 kg	No aplica	
<i>Mulinia edulis</i>	Taquilla	3 kg	No aplica	
<i>Tagelus dombeii</i>	Navajuela	2 kg	No aplica	
<i>Agarophyton chilense</i>	Pelillo	4 kg	No aplica	

La autorización anterior se otorga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en consideración a que se trata de recursos hidrobiológicos no sometidos a cuotas globales de captura, y a que las cantidades a ser extraídas son inferiores al 2% de los desembarques del año calendario anterior, por lo cual no se detectan inconvenientes en las cuotas de investigación solicitadas.

5.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

6.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente Sernapesca, con un mínimo de siete días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región o regiones donde se ejecutará la pesca de investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Esta notificación deberá incluir el nombre del proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM, además de los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo y sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades y la entrega de la información es obligatoria y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

7.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado a esta Subsecretaría, dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser entregado a través del sistema de tramitación electrónico en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

8.- Desígnese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- El mismo solicitante será responsable de la presente pesca de investigación.

Asimismo, el jefe de proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información proporcionada en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

<b>Nombre</b>	<b>RUT</b>	<b>Profesión</b>	<b>Función</b>
Marcelo Valdebenito Ortiz	9.396.309-1	Técnico universitario en acuicultura	Jefe de proyecto
José Vildósola Prado	10.598.633-5	Biólogo Marino	Encargado en terreno
Helmo Pérez Aguilera	13.761.707-2	Técnico en producción acuícola	Buzo especialista

11.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461, de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

16.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**



**JULIO SALAS GUTIERREZ**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

Lo que transcribo para su conocimiento.  
Saluda atentamente a Ud.



**DANIELA BOLBARAN PEREZ**  
Jefe Departamento Administrativo